

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Divisorio informándole que la parte demandante allega a través de apoderado judicial constancia de consumación de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso y, por otro lado, la parte demandada allega escrito a través del cual, confiere poder amplio y suficiente a la profesional del derecho ANA MILENA LÓPEZ RIVAS y concomitantemente, allega contestación de la demanda. Pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 771/

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00043-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO VERGARA MUÑOZ y JHON HAROLD VERGARA A.
DEMANDADO:	MARÍA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de consumación de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso para que yace en el archivo 10 del expediente virtual para que obren y conste en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho ANA MILENA LÓPEZ RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.881.504 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No 129.619 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada MARÍA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE al tenor del memorial poder allegado vía virtual el día 19 de mayo del presente año.

CUARTO: TENER por notificada a la señora MARÍA GIOVANNI VERGARA AGUIRRE por **conducta concluyente** de conformidad lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

